



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de julio de 2009

N° 26330

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 082

(De lunes 14 de abril de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACIÓN BUSCA EN TU INTERIOR COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 036

(De miércoles 5 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE AL SEÑOR VIDAL DEL MAR, AGENTE CORREDOR DE ADUANA CON LICENCIA N° 221, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 03

(De jueves 11 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA OPTOMETRISTA EXAMINADORA".

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 020-2009

(De jueves 22 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC. A TRASLADAR LA ACTUAL SUCURSAL DE DAVID, CHIRIQUÍ, UBICADA EN LA AVENIDA OBALDÍA, EDIFICIO FIDANQUE, LOCAL 4, HACIA LOS LOCALES 1 Y 2 DEL CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL, UBICADO EN CALLE "D" NORTE, ENTRE LA AVENIDA DOMINGO DÍAZ Y LA AVENIDA 9 DE ENERO, A PARTIR DEL 30 DE ENERO DE 2009".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA – DINAN – 326 – 2007

(De lunes 10 de septiembre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE AJOS (ALLIUM SATIVUM L.) EN POLVO, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIA DE CHINA."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 356 al 361-2007

(De martes 25 de septiembre de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 362 al 363-2007

(De miércoles 3 de octubre de 2007)



"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 154-08
(De viernes 6 de junio de 2008)

"EXPEDIR LICENCIA DE ANALISTA A CRISTINA ALEJANDRA CORREA KIDD".**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo N° 61
(De martes 11 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA A TÍTULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL N° 4375 INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO AL TOMO 99, FOLIO 142, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, A FAVOR DE MARCELA DE LORA DE HERNÁNDEZ".

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 58
(De miércoles 3 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ, APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARARÉ ARRIBA, DISTRITO DE GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE GUARARÉ, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS POSEEDORES".

AVISOS / EDICTOS

*República de Panamá**Ministerio de Desarrollo Social**Despacho Superior***RESOLUCIÓN No. 082***(De 14 de abril de 2008)**La Ministra de Desarrollo Social,**en uso de sus facultades legales,***CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal la señora **MITZI NEIRA GONZÁLEZ DE PIMENTEL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal ocho - doscientos noventa y tres - doscientos once (8-293-211), en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la asociación denominada **FUNDACIÓN BUSCA EN TU INTERIOR**, debidamente inscrita en la ficha veinticinco mil setenta y siete (25077), documento (1063813) de cuatro (4) de enero de dos mil siete (2007) del Registro Público, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta :

1. Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, en la cual solicita el reconocimiento de la organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia auténtica de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica.
3. Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción.



4. Copia auténtica de la cédula de identidad personal de la Presidenta y Representante Legal de la organización.

Que del examen de la documentación aportada, podemos señalar que **entre** los objetivos y fines de la organización está desarrollar actividades tendientes al desarrollo integral de los **ciudadanos**, con apoyo directo a niños, jóvenes de alto riesgo, jóvenes emprendedores, personas con discapacidad física o **mental**, indígenas, mujer rural, adultos mayores, resocialización de reos, asistencia a damnificados, hombres, mujeres y **niños** maltratados y desplazados. De lo anterior, se desprende que la **FUNDACIÓN BUSCA EN TU INTERIOR** cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar que se le reconozca como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al **LA FUNDACIÓN BUSCA EN TU INTERIOR** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ROQUEBERT LEÓN Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 036 PANAMÁ, 5 de marzo de 2008

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por el señor Vidal Del Mar, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de **identidad** personal N° 2-85-2373, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 221, actuando en su propio nombre y **representación**, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de **mercancías** que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 del 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones **legales** que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las **operaciones** de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, **detallamos** a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de **seguro**, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache **al exterior**.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse **en transportes** asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías **cuya importación** esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el señor Vidal Del Mar **consignó** a favor del Ministerio Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No. 89B55736 de 10 de enero de 2007, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma cinco mil **Balboas** con 00/100 (B/ 5,000.00), que vence el 10 de febrero de 2008.



Que el señor Vidal Del Mar está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor Vidal Del Mar, Agente Corredor de Aduana con licencia N° 221, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto N° 41 del 11 de noviembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de la expedición de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto

de Gabinete N° 41 de 11 de noviembre de 2002.

Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y

Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Héctor E. Alexander H.

Ministro

Gisela A. Porras

Viceministra Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION: N° 03 DE 11 DE junio DE 2009

CONSEJO TECNICO DE SALUD

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8 de 23 de enero de 1958 reglamentó el ejercicio de la Optometría y de la Óptica en el territorio de la República de Panamá.

Que según la Ley N° 8 de 23 de enero de 1958 la Optometría constituye una profesión liberal afín a la medicina y su ejercicio comprende el diagnóstico de cualquier deficiencia o deformidad óptica, anomalía visual o muscular del ojo humano y la óptica como profesión afín a la medicina que será ejercida previa comprobación de su capacidad técnica profesional bajo la prescripción extendida por un Oftalmólogo y Optometrista de lentes o cristales oftálmicos.

Que el artículo 6 de la Ley en mención establece la creación de la Junta de Optometrista Examinadora, que estará integrada por tres principales y tres suplentes respectivos de los cuales una será Oftalmólogo y dos serán Optometristas designados por el Consejo Técnico de Salud Pública, para un periodo de dos años y serán escogidos de entre los Oftalmólogos y Optometristas inscritos en el libro de profesionales médicos y afines.

Que la Junta Optometrista Examinadora tendrá a su cargo la reválida de los títulos de Optometristas y de los Ópticos y de las Ópticas y cesará en sus funciones cuando exista la Facultad de Optometría.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 4 de 14 de mayo de 2009 aprobó integrar la Junta Optometrista Examinadora que tendrá a su cargo la reválida de los títulos de Optometrista y Ópticas en la República de Panamá.



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Junta Optometrista Examinadora estará **integrada así:**

a. Representación de Oftalmología

1. Principal: Dr. Félix Ruíz

Suplente: Dr. Pedro Bech

b. Representación de Optometría:

1. Principal: Dr. Gabriel Boy

Suplente: Dr. David Sing

2. Principal: Dr. Rodolfo Bermúdez

Suplente: Dr. José Manuel López Fábrega

ARTICULO SEGUNDO: Las designaciones de los principales y suplentes a la Junta Optometrista Examinadora serán ejercidos por un período de dos años.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y Ley N° 8 de 23 de enero de 1958.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

DRA. ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud y Presidenta del

Consejo Técnico de Salud

DR. CIRILO LAWSON

Director General de Salud y

Secretario del Consejo Técnico de Salud.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

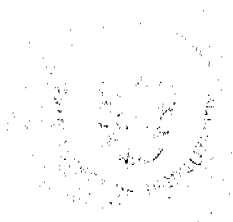
RESOLUCIÓN S.B.P. No. 020-2009

(de 22 de enero de 2009)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:



Que **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.**, es una sociedad constituida y organizada conforme las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 406809, documento 276745 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con Licencia General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No.223-2004 de 16 de noviembre de 2004;

Que **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** ha solicitado autorización para trasladar la actual Sucursal de David, Chiriquí, ubicada en la Avenida Obaldía, Edificio Fidanque, local 4, hacia los locales 1 y 2 del Centro Comercial Plaza Real, ubicado en Calle "D" Norte, entre la Avenida Domingo Díaz y la Avenida 9 de enero, efectivo a partir del 30 de enero del presente año;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal 1, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre o traslado de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** no merece objeciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **ST. GEORGES BANK & COMPANY, INC.** a trasladar la actual Sucursal de David, Chiriquí, ubicada en la Avenida Obaldía, Edificio Fidanque, local 4, hacia los locales 1 y 2 del Centro Comercial Plaza Real, ubicado en Calle "D" Norte, entre la Avenida Domingo Díaz y la Avenida 9 de enero, a partir del 30 de enero de 2009.

Fundamento de Derecho: Punto I, Numeral 2 del Artículo 16 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 326 - 2007

(De 10 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) en polvo, para consumo humano y/o transformación, originaria de China."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) en polvo, para consumo humano y/o transformación, originarios de China.



Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ajos (*Allium sativum L.*) en polvo, para consumo humano y/o transformación, originarias de China, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
0712.90.20	Ajos (<i>Allium sativum L.</i>) en polvo.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: EL Ajo (*Allium sativum L.*) en polvo, debe estar amparada por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Ajo (*Allium sativum L.*) en polvo, ha sido cultivado y embalado en China.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la

República de Panamá, tales como:

a) <i>Cadra cautella</i>	c) <i>Stegobium paniceum</i>
b) <i>Trogoderma variabile</i>	d) <i>Trogoderma granarium</i>
c) <i>Corcyra cephalonica</i>	

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.



3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de EL Ajo (*Allium sativum L.*) en polvo, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -356- 2007

(De 25 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Bagres (*Ictaluridos*) refrigerados o congelados, para el consumo humano."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.



Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de **Bagres refrigerados** o congelados, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de **estos alimentos** puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que **estos contaminantes** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los **reportes de peligros** de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este **resuelto** garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de **Bagres refrigerados** o congelados, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0302.69.00	Los demás pescados frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, n.e.e.p.
0303.79.00	Otros pescados congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los **Bagres refrigerados** o congelados, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimientos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. En el o los países, zonas y compartimientos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de enfermedades infectocontagiosas de impacto económico relacionadas con la especie, tales como:



- a) Síndrome Ulcerante Epizoótico
- b) *Virus del Bagre de Canal (Herpesvirus de Ictaluridae Tipo I)

*Aplica para pescado no eviscerado.

- 3. Estos Bagres refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
- 4. Estos Bagres refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
- 5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
- 6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Bagres refrigerados o congelados, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Bagres refrigerados o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESUELTO AUPSA - DINAN-357- 2007

(De 25 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Colosomas (*Characidae* y *Piaractus*) refrigeradas o congeladas, para el consumo humano."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

**en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Colosomas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Colosomas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0302.69.00	Los demás pescados frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, n.e.e.p.
0303.79.00	Otros pescados congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.



Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Colosomas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.
3. Estas Colosomas refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
4. Estos Colosomas refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Colosomas refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Colosomas refrigerados o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.



Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-358- 2007

(De 25 de Septiembre de 2007)

**"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de los siguientes pescados de pescadería:
Meros (*Epinephelus spp.*) refrigerados o congelados, para el consumo humano."**

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

**en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de: Sollas (*Pleuronectes platessa*), Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*), Carboneros (*Pollachius virens*), Caballas (*Scomber spp.*) y Merluzas (*Merluccius spp.*; *Urophycis spp.*) refrigerados o congelados, para consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de: Sollas (*Pleuronectes platessa*), Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*), Carboneros (*Pollachius virens*), Caballas (*Scomber spp.*) y Merluzas (*Merluccius spp.*; *Urophycis spp.*) refrigerados o congelados, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

0302.22.00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>) frescas o refrigeradas, excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.62.00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>) frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.63.00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>) frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.64.00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>) frescas o refrigeradas, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.32.00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.72.00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.73.00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>) congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.74.00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>) congeladas, excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.78.00	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>) congeladas, excepto los hígados, huevas y lechas.
0304.10.90	Otros filetes y demás carnes de pescado refrigeradas n.e.e.p.
0304.20.90	Otros filetes de pescado congelado n.e.e.p.
0304.90.00	Otros filetes y demás carnes de pescado (incluso picada), refrigerados o congelados, n.e.e.p.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los pescados de pescadería, tales como: Sollas (*Pleuronectes platessa*), Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*), Carboneros (*Pollachius virens*), Caballas (*Scomber spp.*) y Merluzas (*Merluccius spp.*; *Urophycis spp.*) refrigerados o congelados, para el consumo humano, deben estar amparados por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de enfermedades infectocontagiosas de impacto económico relacionadas con la especie, tales como:

a) Iridovirus de la Dorada Japonesa

3. Estos pescados de pescadería, para el consumo humano, han sido procesados con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

4. Estos pescados para el consumo humano, han sido procesados en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y deben proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para



su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Sollas (*Pleuronectes platessa*), Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*), Carboneros (*Pollachius virens*), Caballas (*Scomber spp.*) y Merluzas (*Merluccius spp.*; *Urophycis spp.*) refrigerados o congelados, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación.
2. Certificado de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de pescados de pescadería refrigerados o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-359-2007

(De 25 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Ostras refrigeradas o congeladas, para el consumo humano."

EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

**en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**



Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la **Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las **leyes** y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios **estrictamente científicos** y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas sanitarias** relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos **sanitarios** que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, **zona procesadora**, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de **Ostras refrigeradas** o congeladas, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como **elegible** por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la **autoridad** oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de **estos alimentos** puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la **salud de los consumidores**. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos **contaminantes** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto **alimenticio**, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los **reportes de peligros** de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este **resuelto** garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de **Ostras** frescas, refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0307.10.10	Ostras vivas, frescas o refrigeradas, aptas para la alimentación humana.
0307.10.20	Ostras congeladas, aptas para la alimentación humana.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o **via electrónica**, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Ostras refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades **infectocontagiosas**, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.



2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

- a) Enfermedad del Velo del Ostion (EVO)
- b) Enfermedad Viral de tipo herpes
- c) Enfermedad viral de las branquias por Iridovirus

* La certificación de las enfermedades descritas previamente, no aplican para los productos acuícola procedentes de pesquerías (especies silvestres).

3. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a **vigilancia sanitaria** a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.

4. Estas Ostras refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.

5. Estas Ostras refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

6. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.

7. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Ostras refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Ostras refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-360-2007

(De 25 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Pargos refrigerados o congelados, para el consumo humano."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Pargos refrigerados o congelados, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:



Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Pargos refrigerados o congelados, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0302.69.00	Los demás pescados frescos o refrigerados, excepto los hígados , huevas y lechas, n.e.e.p.
0303.79.00	Otros pescados congelados, excepto los hígados , huevas y lechas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Pargos refrigerados o congelados, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

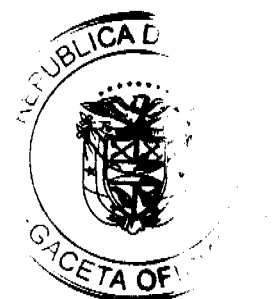
1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:
3. Estos Pargos refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
4. Estos Pargos refrigerados o congelados, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
5. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
6. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Pargos refrigerados o congelados, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la cadena alimentaria, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, histopatológicos y/o parasitológicos, según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de Pargos refrigerados o congelados, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.



Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN-361- 2007

(De 25 de Septiembre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Sanitario para la importación de Tilapias refrigeradas o congeladas, para el consumo humano."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios para la importación de Tilapias refrigeradas o congeladas, para el consumo humano.

Que el país, zona, región o compartimento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido procesado en plantas autorizadas por la autoridad oficial competente del país exportador y aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la plantas realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados



de protección de la salud humana y animal.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que los requisitos sanitarios para los alimentos descritos en este resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria y la disminución de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Sanitarios para la Importación de Tilapias refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0302.69.00	Los demás pescados frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, n.e.e.p.
0303.79.00	Otros pescados congelados, excepto los hígados, huevas y lechas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, con un mínimo de tiempo de 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Tilapias refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deben estar amparadas por un certificado sanitario, expedido por la autoridad sanitaria del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de países, zonas y compartimentos libres de enfermedades infectocontagiosas, que afecten a estas especies; el o los establecimientos de donde procede la mercancía, están oficialmente autorizados para la exportación de productos acuícola, por el país exportador y aprobado por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
2. En el o los países, zonas y compartimentos de origen y/o de procedencia, no se han reportado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:
3. El alimento procede de un establecimiento acuícola sometido a vigilancia sanitaria a cargo de un Médico Veterinario, Biólogo o profesional afín, oficial o acreditado por la autoridad competente.
4. Estas Tilapias refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas con los principios de aseguramiento de la calidad basado en el sistema HACCP, según el CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES ACUATICOS DE LA OIE y el CODEX ALIMENTARIUS DE FAO/OMS.
5. Estas Tilapias refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, han sido procesadas en un establecimiento autorizado para la exportación por el país exportador y debe proceder de plantas aprobadas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la aprobación de la planta realizada por la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
6. Estos alimentos han sido empacados en cajas nuevas o recipientes sellados a prueba de goteo según sea el caso, en las que aparece claramente escrita, la identificación del establecimiento donde fueron producida, el número de autorización otorgado por la autoridad competente además, del número del lote y fecha de cosecha, y que fueron acondicionados para su transporte en recipientes que impidan la salida y dispersión de aguas residuales u otras materias contaminantes.
7. Los contenedores y los vehículos termo refrigerados, han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por las autoridades sanitarias respectivas, del país de tránsito y/o destino.

Artículo 4: Además del certificado sanitario, los embarques de Tilapias refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:



- a) Copia del formulario de notificación.
- b) Certificado de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos **se reserva el derecho** de tomar las muestras requeridas, por contenedor o embarque o en cualquier punto de la **cadena alimentaria**, para el análisis y determinación de aditivos o contaminantes, residuos tóxicos, u otros análisis microbiológicos, **histopatológicos** y/o parasitológicos según sea el caso.

Artículo 6: Estos requisitos son exclusivos para la importación de **Tilapias** refrigeradas o congeladas, para el consumo humano, no obstante no exime del cumplimiento de las **normas nacionales** para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 362 - 2007

(De 03 de Octubre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Sud África."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

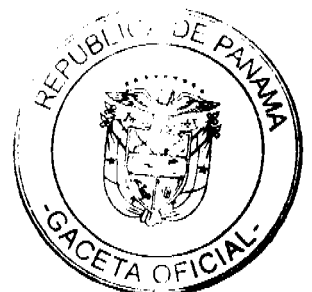
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad **Panameña** de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las **leyes** y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios **estrictamente científicos** y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo principal** el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas sanitarias** y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos **sanitarios** y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres**, zona procesadora, importación, tránsito y/o **trasbordo**.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y **calidad** para la importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias de Sud África.



Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre de plagas** de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la **salud** de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los **mismos** no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de **Peras** (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Sud África, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0808.20.10	Peras (<i>Pyrus communis L.</i>) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía **electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, deben estar **amparadas** por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Peras (*Pyrus communis L.*) han sido cultivadas y embaladas en Sud África.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de crecimiento activo**, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como, tales como, tales como:

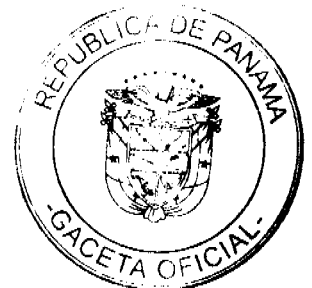
a) <i>Aspidiotus nerii</i>	h) <i>Diaspidiotus perniciosus</i>
b) <i>Ceratitis rosa</i>	i) <i>Eriosoma lanigerum</i>
c) <i>Cydia pomonella</i>	j) <i>Pseudococcus calceolariae</i>
e) <i>Ceroplastes rusci</i>	k) <i>Tetranychus kanzawai</i>
f) <i>Ceroplastes rubens</i>	l) <i>Bryobia rubrioculus</i>
g) <i>Grapholita molesta</i>	

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta **identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.



3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados internamente**.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de **ingreso al país**, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la **importación de Peras (*Pyrus communis L.*)** frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su **comercialización** en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá** ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 363 - 2007

(De 3 de Octubre de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la **importación de Plantas; Partes de plantas; Semillas; y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales: Secas, picadas y/o en polvo, para consumo humano y/o transformación, originarias de China.**"

(Incluye plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies: **Quiebra barriga (*Trichantera gigantea*); Hierba de San Juan (*Hypericum perforatum L.*); Spirulina (*Spirulina maxima*); Orégano (*Origanum vulgare*); Uña de gato (*Uncaria tomentosa*); Cola de Caballo (*Equisetum arvense*); Echinacea (*Echinacea angustifolia*); Linaza (*Linum usitatissimum L.*)**



Diente de León (*Taraxacum officinale*); Alcachofas (*Cynara sp.*); Sen (*Cassia senna L.*); Borraja (*Borago officinalis*); Caléndula (*Calendula officinalis*); Eucalipto (*Eucalyptus sp.*); Cidrón, Cedrón (*Aloysia citriodora = Lippia citriodora = Lippia tripillia*); Valeriana (*Valeriana officinalis*); Tomillo (*Thymus vulgaris*); Laurel (*Laurus nobilis*); Manzanillas (*Chamomilla recutita L.*); Acacia (*Acacia farnesiana.*); Acacia de la India (*Cassia angustifolia*); Entre otras especies vegetales, utilizadas como medicinales).

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Plantas: Partes de plantas; Semillas; y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales: Secas, picadas y/o en polvo, para consumo humano y/o transformación, originarios de China.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Plantas, Partes de plantas, Semillas y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales: Secas, picadas y/o en polvo, para consumo humano y/o transformación, originarias de China, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
1211.10.00	Raíces de regaliz
1211.20.00	Raíces de "ginseng"
1211.30.00	Hojas de coca
1211.40.00	Paja de adormidera
1211.90.10	Naranjillas
1211.90.20	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas en medicina, secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: Las Plantas, Partes de plantas, Semillas y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Plantas; Partes de plantas; Semillas; y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales: han sido cultivadas y embaladas en China.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
 - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
 - 3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
 - 3.3 La mercancía ha sido sometida a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.
 - 3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
 - 3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
 - 3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
 - 3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Plantas, Partes de plantas, Semillas y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997



Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 154-08

(6 de junio de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 25 de enero de 2008, **CRISTINA ALEJANDRA CORREA KIDD**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 25 de abril de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **CRISTINA ALEJANDRA CORREA KIDD**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 14 de mayo de 2008; y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **CRISTINA ALEJANDRA CORREA KIDD** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista:

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Analista a **CRISTINA ALEJANDRA CORREA KIDD**, con pasaporte No. 3811644.

SEGUNDO: INFORMAR a **CRISTINA ALEJANDRA CORREA KIDD** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No. 83 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Juan Manuel Martans**

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Rosaura González Marcos

Comisionada, a.i.

DISTRITO DE ARRAIJÁN**CONSEJO MUNICIPAL****ACUERDO N° 61****(De 11 de septiembre de 2007)**

"Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compra venta, de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 4375 inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a favor de **MARCELA DE LORA DE HERNÁNDEZ**".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la ciudadana **MARCELA DE LORA DE HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-224-230, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 9 de marzo de 2007, la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno con una superficie de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE MILÍMETROS (896.67 M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera.
- Que el lote de terreno mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Posesión Bernabé Soto y mide 31.56 mts. SUR: Servidumbre y mide 46.64 mts. ESTE: Posesión Ezequiel Bustamante y mide 18.22 mts. OESTE: Posesión De Emilia Melo y mide 37.35 Mts., descrito en el Plano N° 80-29347, fechado el 05 de diciembre de 1975.
- Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige los Acuerdos que rigen la materia sobre venta de tierras municipales y ha cancelado la suma **MIL QUINIENTOS TRECE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/. 1,513.13)** precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 35-07, fechado 03 de mayo de 2007, según Recibo N° 39116, fechado 3 de mayo de 2007, de la Tesorería Municipal de Arraiján (Dirección de Ingeniería).
- Que es competencia de este Concejo decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, y según el procedimiento establecido en los Acuerdos Municipales que rige la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de Compra -Venta a favor de **MARCELA DE LORA DE HERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-224-230, un lote de terreno con una superficie de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SIETE MILÍMETROS (896.67 M2)**, que forma parte de la Finca N° 4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, localizada en el Corregimiento Cabecera, cuyo precio de venta, medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote en mención y fácultese a el Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a la formalización de la venta decretada y suscriban la escritura correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N° 22 de 01 de junio de 2004.



Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

H.C. SANDRA RANGEL

PRESIDENTA

H.C. LUZ DENIA OLIVER

VICEPRESIDENTA

LICDA. XIOMARA GONZÁLEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SANCIONADO

LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO

ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE LOS SANTOS

CONCEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ

ACUERDO MUNICIPAL N° 58

De 3 de Diciembre de 2008.

"Por el cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Guararé, **aprueba** la Adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, se fija el precio de los lotes y se faculta al Alcalde del Distrito de Guararé para firmar las **Resoluciones** de Adjudicaciones a favor de sus poseedores."

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por mandato **legal debe** velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, **referente** al desarrollo social y económico de su población.
2. Que el Concejo Municipal del Distrito de Guararé adoptó un **procedimiento especial** de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 37 del 12 de diciembre de 2007 en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Guararé, con el **objetivo** de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el **proceso de titulación** masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Guararé para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de la tierra de dicha región.
3. Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Guararé, los globos de terreno baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, mediante las Escrituras Públicas número once mil setecientos treinta (11,730) del 5 de noviembre de 1981.
4. Que el municipio de Guararé, considera necesario aprobar la **adjudicación** de los lotes de terrenos solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas **catastral respectivo**.
5. Que mediante Acuerdo Municipal N° 35 de 13 de diciembre de 2000, **se fijó** el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, mediación y **catastro realizado** en el Distrito de Guararé.



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de Oficio de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CEDULA	PREDIO	SUPERFICIE	PRECIO
NAVARRO	NAVARRO	EMERITA	7-54-25	14108	2,744.67 M2	274.47
CANO		ROSA ELENA	7-104-522	14121	279.92 M2	28.00

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo de doce (12) meses para cancelar el precio del lote de terreno antes fijado sin recargo. Después de 12 meses hasta cinco años sin cancelar el precio, el adjudicatario tiene que pagar un recargo 10% anual, sobre el saldo de lo adeudado. De más de 5 años hasta 10 años sin cancelar el precio del lote de terreno, el adjudicatario tiene que pagar un recargo de 25% anual, sobre el saldo de lo adeudado. El adjudicatario que pasado más de 10 años no haya cancelado el lote de terreno tiene que pagar un 50% de recargo anual, sobre el saldo de lo adeudado. Hasta tanto el/la adjudicatario no cancele al Municipio la totalidad del precio del lote de terreno, se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Guararé.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR, como efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Guararé para que en nombre y representación del Municipio de Guararé, firme las Resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria(o) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por dos (2) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia autenticada de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control Fiscal, para la Alcaldía, para el archivo del técnico, para la UCP, para la ADCBP, para la Gaceta Oficial, para fines determinados.

Dado, aprobado por El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 3 días del mes de diciembre de 2,008.

HR. NESTOR BRAVO

Presidente Concejo municipal

DAISY AGUILAR D.

Secretaria

SANCIONADO POR: LUIS CARLOS SANCHEZ.

ALCALDE MUNICIPAL DTT DE GUARARE

Avisos

Panamá, 20 de julio de 2009. AVISO. La empresa **SERVICIOS GENERALES JAQUE**, con registro comercial No. 2004-6278, resolución No. 2004-8117. Comunica el cambio de su representante legal **OSCAR BALOY**, con cédula de identidad personal No. 5-24-374 a la señora **ANAYANSI AVILES DE BALOY**, con cédula de identidad personal No. 4-286-959, por motivo de traspaso. L. 201-321540. Única publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,642 del 29 de junio, de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 483128, Documento 1614385 el 16 de julio de 2009, ha sido disuelta la sociedad **PENDLETON TRADING INC.** Panamá, 17 de julio de 2009. L. 201-321795. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 9,146 del 9 de julio de 2009, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de julio de 2009, a la Ficha 572668, Documento 1613183, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SOLIDEZ S.A.**, con R.U.C. 1155329-1-572668. L. 201-321769. Única publicación.

AVISO No. 11. EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- HACE SABER QUE: Dentro del proceso de Tutela a favor de sus nietos **AYARIS ANETH JOSEPH URRIOLA, AMETH ALBERTO JOSEPH URRIOLA, JOSHUA JOVANI JOSEPH URRIOLA, JAFER JAHIR JOSEPH URRIOLA** y **JOSE MANUEL URRIOLA** habidos entre los señores **AMET ALBERTO JOSEPH NAVAS** y **JESSICA DEL ROSARIO URRIOLA ZEQUEIRA (q.e.p.d.)**, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: **SENTENCIA No. 66. JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, once (11) de febrero de dos mil nueve (2009). **VISTOS:** En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley NOMBRA, como tutora de los niños **AYARIS ANETH**, con cédula No. 8-889-599, **AMETH ALBERTO**, con cédula No. 8-929-171, **JOSHUA JOVANI**, con cédula No. 8-970-2088, **JAFER JAHIR JOSEPH URRIOLA**, con cédula No. 8-970-2087 y **JOSÉ MANUEL URRIOLA** con cédula No. 8-948-1744, a su abuela materna, **ALICIA ITZEL SEQUEIRA GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal No. 4-69-472 quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo. Se releva a la Tutora de prestar caución para ejercer el presente cargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del Código de la Familia. Se le advierte a la tutora que deberá rendir al tribunal informes anuales de su gestión. Consúltese la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente sentencia publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribese en el Registro Público y en la sección de Tutelas del Registro Civil, en virtud de lo que señala el artículos 395 del Código de la Familia y el artículo 300 del Código Civil vigente. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 389 y ss del Código de la Familia y 781 del Código Judicial. **NOTIFÍQUESE, CONSÚLTESE, PUBLÍQUESE E INSCRÍBASE. (FDOS.)** El Juez y La Secretaria. Dentro del Proceso de Tutela a favor de sus nietos **AYARIS ANETH JOSEPH URRIOLA, AMETH ALBERTO JOSEPH URRIOLA, JOSHUA JOVANI JOSEPH URRIOLA, JAFER JAHIR JOSEPH URRIOLA** y **JOSE MANUEL URRIOLA** habidos entre los señores **AMET ALBERTO JOSEPH NAVAS** y **JESSICA DEL ROSARIO URRIOLA ZEQUEIRA (q.e.p.d.)**, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: **TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA.** Panamá, treinta (30) de abril de dos mil nueve (2009). **VISTOS:** En mérito de lo expuesto, El Tribunal Superior de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, **APRUEBA** la Sentencia No. 66, de once (11) de febrero de dos mil nueve (2009) dictada por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá dentro del proceso de TUTELA interpuesto por **ALICIA ITZEL ZEQUEIRA GUTIERREZ** contra **AMET ALBERTO JOSEPH NAVAS** y los presuntos herederos de **JESSICA DEL ROSARIO URRIOLA ZEQUEIRA (q.e.p.d.)** y a favor de la niña **AYARIS ANETH** y los niños **JOSHUA JOVANI, JAFER JAHIR** y **AMETH ALBERTO JOSEPH URRIOLA**; así como del niño **JOSÉ MANUEL URRIOLA.** **NOTIFÍQUESE, (Fdos.)** Los Magistrados y la Secretaria. Por tanto se fija el presente AVISO en la secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 22 de junio de 2009. **LICDO. EMILIANO RAMÓN PÉREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. LICDO. OSVALDO JARAMILLO. SECRETARIO.** L. 201-321833. Única publicación.

Avisos

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 261-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **MABEL ALICIA GUTIERREZ DE QUINTERO, vecino (a) de Bella Vista,** del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-219-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-149-2007 del 22 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 804-03-20341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 5492.67 M2, ubicada en la localidad de La Chepa, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Danilo Morales. Sur: Mabel Alicia Gutiérrez de Quintero. Este: Camino de tierra hacia Buena Vista y hacia El Nanzal. Oeste: Jennifer

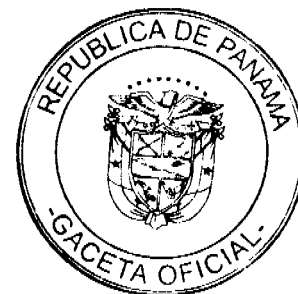


Eugenia Quintero Gutiérrez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Charre, o en la corregiduría de Buenos Aires, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-321386. Tercera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 25-09, Arraiján, 18 de mayo de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **RUBY ODERAY GONZALEZ Y OTROS**, con cédula de identidad personal No. 7-68-200, con domicilio en Residencial Nuevo Arraiján, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, Bernardino Arriba, con un área de 714.27 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-116305. Norte: Resto libre de la finca 3843 y mide: 19.391 Mts. Sur: Resto libre de la finca 3843 y mide: 37.208 Mts. Este: Calle Segunda Oeste y mide: 19.391 Mts. Oeste: Resto libre de la finca 3843 y mide: 37.208 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-321828.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 26-09, Arraiján, 18 de mayo de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **CECILIA YISETH SANJUR JIMÉNEZ Y OTROS**, con cédula de identidad personal No. 8-764-1425, con domicilio en El Palmar Calle 2da., ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, Bernardino Arriba, con un área de 714.23 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-116306. Norte: Calle Segunda y Tercera Oeste y mide: 38.782 Mts. Sur: Ave. Panorama y resto libre F. 3843 y mide: 18.603 Mts. Este: Calle Tercera Oeste y mide: 38.782 Mts. Oeste: Resto libre de la finca 3843 y mide: 18.603 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-321830.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 27-09, Arraiján, 18 de mayo de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **ANACELYS MELIZA JIMÉNEZ Y OTROS**, con cédula de identidad personal No. 7-110-53, con domicilio en Residencial Nuevo Arraiján, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, Bernardino Arriba, con un área de 714.27 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-116307. Norte: Resto libre de la finca 3843 y mide: 19.391 Mts. Sur: Resto libre de la finca 3843 y mide: 37.208 Mts. Este: Resto libre de la finca 3843 y mide: 19.394 Mts. Oeste: Ave. Panorama y mide: 37.208 mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-321829.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 276-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANDRES ALEJANDRO MARTINEZ FRANCESCHI**, vecino (a) de El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula No. PE-12-1477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-848-08, según plano aprobado No. 203-04-11663, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 8736.59 m², ubicada en la localidad de El Cacique, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, Inés Aguilar. Sur: Sociedad Lawren Family Fundación (R.L. Adelina Hernández). Este: Inés Aguilar, Antonio Gutiérrez. Oeste: Ordonel Fernández. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de julio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGELICA NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9046648.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-204-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MARISSA GIOVANNA BERGANTINO TOM**, con cédula de identidad personal No. 8-762-2027, con residencia en Altos de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-179-06 de 15 de mayo de 2006 y según plano aprobado No. 303-02-5349 de 25 de enero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la Finca No. 90, rollo 23,114, documento 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 39 Has. + 4,338.09 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Bianca Raquel Bergantino Tom, Marisol Batista. Sur: Bianca Raquel Bergantino Tom. Este: Arquímedes Samaniego, Alexander Samaniego, Marisol Batista. Oeste: Bianca Raquel Bergantino Tom, servidumbre, Julio Alberto Bergantino Kaled. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321848.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-205-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **JULIO ALBERTO BERGANTINO TOM**, con cédula de identidad personal No. 8-796-2350, con residencia en Altos de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-87-06 de 14 de marzo de 2006 y según plano aprobado No. 303-02-5347 de 25 de enero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la Finca No. 90, rollo 23,114, documento 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 39 Has. + 8,798.39 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Julio Alberto Bergantino Kaled. Sur: Río Hoja. Este: Servidumbre, Rodolfo Demetrio Aguilera Villamonte, Marisol Giovana Bergantino Tom. Oeste: Quebrada sin nombre, río Hoja. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321850.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-206-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LILIA MARIA TOM CHEN**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1467, con residencia en Altos de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-86-06 de 14 de marzo de 2006 y según plano aprobado No. 303-02-5348 de 25 de enero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la Finca No. 90, rollo 23,114, documento 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 36 Has. + 6,250.36 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, Julio Alberto Bergantino Kaled. Sur: Marissa Giovana Bergantino Tom. Este: Servidumbre, Bianca Raquel Bergantino Tom, Rodolfo Demetrio Aguilera Villamonte. Oeste: Rodolfo Demetrio Aguilera Villamonte. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321846.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-207-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **RODOLFO DEMETRIO AGUILELLA VILLAMONTE**, con cédula de identidad personal No. 8-499-20, con residencia en Calle 1era. Llano Bonito, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-135-06 de 18 de abril de 2006 y según plano aprobado No. 303-02-5350 de 25 de enero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la Finca No. 90, rollo 23,114, documento 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 36 Has. + 8,006.32 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Julio Alberto Bergantino Kaled, camino principal. Sur: Marissa Giovana Bergantino Tom. Este: Bianca Raquel Bergantino Tom. Oeste: Ricardo Alberto Bergantino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321849.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-208-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **BIANCA RAQUEL BERGANTINO TOM**, con cédula de identidad personal No. 8-723-652, con residencia en Altos de Panamá, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-129-06 de 18 de abril de 2006 y según plano aprobado No. 303-02-5351 de 25 de enero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, segregado de la Finca No. 90, rollo 23,114, documento 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 37 Has. + 4,495.93 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Río Caimito, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rodolfo Demetrio Aguilera Villamonte. Sur: Marissa Giovana Bergantino Tom, Julio Alberto Bergantino Tom. Este: Julio Alberto Bergantino Tom, Ricardo Alberto Bergantino. Oeste: Servidumbre, Lilia María Tom Chen, Marissa Giovana Bergantino Tom. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Coclé del Norte y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de julio de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321847.



EDICTO No. 015. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **DAMERIS MARLENE DIAZ VERGARA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-180-588, unida, ama de casa, con residencia en el corregimiento de Monagrillo, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 451.00 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Andrés Corrales y Miguel Salamin. Sur: Calle 10a. Este: Raquel Peñalba y Saura Margarita Villarreal. Oeste: Saura Margarita Villarreal y Andrés Corrales. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. Chitré, 4 de febrero de 2009. L- 201-321624.

EDICTO No. 060. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **DORA ALICIA DIAZ**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-16-994, soltera, ama de casa, con residencia en Chitré, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 194.17 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Alberto Tello. Sur: Dora Diaz. Este: Avenida Pérez. Oeste: Gloria de Villalaz. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. Chitré, 23 de abril de 2009. L- 201-321557.

EDICTO No. 085. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **ALBERTO VALDES GOMES**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-103-2547, con residencia en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 216.13 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: José Calderón. Sur: Fidel Noriega. Este: Calle H o Toribio Ruiz. Oeste: Fidel Noriega. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. Chitré, 9 de junio de 2009. L- 201-321551.

EDICTO No. 090. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **AGRIPINA YOLANDA PEREZ DE VELARDE**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-383-222, casada, independiente, con residencia en Panamá, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 113.87 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Agustín Ruiz. Sur: Calle sin nombre. Este: Agustín Ruiz. Oeste: Leonel Pinto. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. Chitré, 22 de junio de 2009. L- 201-320341.



EDICTO No. 101. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **YAHAM CARLOS CASTRO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-710-24, policía nacional, unido, con residencia en el corregimiento de Monagrillo, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 336.38 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle del Mercado. Sur: Silvia Rosa Atencio. Este: Calle Isaías Cedeño. Oeste: Carlos Enrique Castro. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS A. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. Chitré, 9 de julio de 2009. L- 201-321553.

EDICTO No. 107. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **GLADYS ODERAY RUIZ MURILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-39-888, casada, auxiliar de enfermería, con residencia en el corregimiento de La Arena, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 303.09 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Carmelo Abate. Sur: Sucesores de María de Las Nieves González de Batista y Juan Eloy Calderón. Este: Calle F y María Leticia Ruiz de Murillo. Oeste: Casa Parroquial de La Arena, Abigail Samaniego de Batista e Hipólito Calderón. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS A. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. Chitré, 9 de julio de 2009. L- 201-321554.

EDICTO No. 37 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ADELA RUFINA SEGURA CUNDUMI**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio ama de casa, residente en Veranillo, casa No. 503, teléfono No. 243-4547, portador de la cédula de identidad personal No. 8-421-624, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Verónica, de la Barriada Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Verónica con: 25.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle 2da. con: 20.00 Mts. Área total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de junio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de junio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-321472.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 016-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **EDGARDO LORENZO TROUDART**, con cédula de identidad personal No. 8-360-655, vecino (a) de Nuevo Progreso, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-0221-97, según plano aprobado No. 502-07-1628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has + 5964.127 Mc, ubicada en la localidad de Cueva del Zorro,



corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Epifanio González. Sur: Trifonio Valoy y Cerafín Torres. Este: Camino de acceso hacia Yaviza. Oeste: Trifonio Valoy. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Yaviza y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 24 días del mes de junio de 2008. (fdo.) AGR. LUIS AGRAZALEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321820.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-101-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAVID ENRIQUE ARAUZ DE GRACIA**, vecino (a) de Mocambo, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-74-41, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-215-07 del 19 de noviembre de 2007, según plano aprobado No. 808-16-20350 del 12 de junio de 1999, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 0618.69 Mc. que forman parte de la Finca No. 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mocambo, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Jordán. Sur: Calle a otras fincas de 10.00 metros de ancho. Este: Pascual Alonzo Pérez, Isaías Ramos Maure, Agustín Sánchez. Oeste: David Araúz, carretera existente a Mocambo de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 7 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321797.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-107-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE CAMIN DELGADO** y **VILMA ELENA GUTIERREZ DE CAMIN**, vecino (a) de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-128-71 y 8-503-368, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-193-07 del 18 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 801-02-19838 del 28/11/2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,074.88 m2 que forman parte de la Finca No. 21274, inscrita al Tomo 510, Folio 268, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ana Luisa Ruiloba. Sur: Eudiberto Fernández Pineda. Este: Manuel Vega Tufión. Oeste: Carretera de asfalto de 25.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 16 días del mes de julio de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. YAJAIRA VITAL V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-321832.

